



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

**Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones**

**Artículo único.** Se reforma el factor de la tabla contenida en el artículo 49, las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la IV y la VI del artículo 77; las tarifas de los numerales 1, 2 y 3 y se adiciona el numeral 4 del artículo 80; se reforman las tarifas de las fracciones I, II, IV y V del artículo 83, las tarifas de los artículos 89, 104, 105, 106 y 107; se reforman las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la V y de la VII a la XX del artículo 108 y se reforman la tarifa de renovación de la fracción XII y la de expedición de la fracción XXX del artículo 109, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 49.- ...**

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.10 mensual sobre el monto de la contraprestación.
OTROS	0.15 mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Artículo 77.- ...**

CONCEPTO.	COSTO DEL DERECHO.
I.- Por reposición de cualquier licencia de funcionamiento o similar.	\$ 400.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales.	\$ 400.00

*R*  
*Ⓢ*  
*+*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares.	\$900.00 por día.
IV.- Por el otorgamiento del permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública.	\$1,400.00 por día.
V.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos.	...
VI.- Por el otorgamiento del derecho de inscripción a favor de las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal.	\$1,400.00

**Artículo 80.- ...**

1. GANADO VACUNO	\$ 35.00
2. GANADO PORCINO	\$ 30.00
3. GANADO OVINO	\$ 25.00
4. GANADO CAPRINO	\$ 20.00

**Artículo 83.- ...**

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificado de no adeudar impuesto predial/agua/basura o similar.	\$ 45.00
II.- Certificado de vecindad o similar.	\$ 45.00
III.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	...
IV.- Constancia de Inscripción de Registro de Población Municipal.	\$ 45.00
V.- Constancia de Traslado de Ganado en General.	\$ 70.00

i

**Artículo 89.- ...**

TIPO	COSTO DEL DERECHO
I.- Comercial.	\$950.00
II.- Habitacional.	\$500.00

*R*  
*(A)*  
*+*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 104.- ...**

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 40,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 40,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 40,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$110,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$165,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 95,000.00

...

**Artículo 105.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$2,000.00

**Artículo 106.- ...**

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 700.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 900.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 900.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 900.00

**Artículo 107.- ...**

I.- Centros nocturnos	\$170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 70,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 45,000.00

R  
S  
A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 35,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 35,000.00
VIII.- Moteles	\$ 40,000.00
IX.- Cabaré	\$170,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 75,000.00
XI.-Pizzería	\$ 35,000.00
XII.-Video bar	\$ 55,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 40,000.00

...

**Artículo 108.- ...**

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 9,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 9,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$35,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 9,500.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 9,500.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	...
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 9,500.00
VIII.- Centros nocturnos	\$40,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$ 9,500.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$12,500.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 9,500.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$ 9,500.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 9,500.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 9,500.00
XV.- Moteles	\$ 9,500.00
XVI.- Cabaré	\$50,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$15,000.00
XVIII.- Pizzería	\$ 9,500.00
XIX.- Video bar	\$ 9,500.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 8,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...  
...  
...

**Artículo 109.-** ...

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I a la XI. ...	...	...
XII. Compra/venta de materiales de construcción	...	\$ 7,150.00
XIII a la XXIX. ...	...	...
XXX. Carpinterías	\$ 3,550.00	...
XXXI a la LXXXVI. ...	...	...

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**PRESIDENTE**

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

**SECRETARIA**

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.

**SECRETARIO**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.